

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

Radicación No. 2023-417

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA PAOLA RESTREPO MESA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación del menor de edad **M.G.R.**, contra el señor **FEDERICO GARCIA SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado en Estados Unidos de América.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 3 está incompleto en su redacción. (Art. 82-5 C.G.P.).
2. En los hechos de la demanda no se indica que exista oposición por parte del demandado a otorgar el permiso de salida del país, circunstancia que determina la competencia del juez de familia para conocer del asunto, conforme al artículo 21-6 C.G.P. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. No se acredita el agotamiento de la conciliación previa para judicializar el conflicto, según lo dispuesto en el artículo 69-8 de la Ley 2020/2022. (Art. 90-7 C.G.P.).
4. En la demanda no se indica los fundamentos de derecho (Artículo 82-8 C.G.P)
5. No se acredita haberse enviado simultáneamente con la presentación de la presente demanda, copia de ella y sus anexos al demandado, a la dirección física o dirección electrónica que de él suministra. (inciso 4º artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G del Proceso, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA PAOLA RESTREPO MESA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación del menor de edad **M.G.R.**, contra el señor **FEDERICO GARCIA SALAZAR**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, y que deberá remitir al demandado copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** PERSONERÍA a la Dra. MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA, abogada en ejercicio con C.C. 51.976.612 y T.P. No. 89.268, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 162

Fecha: 28 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4db9d6e643eb3182fe67e64184ed11a25ea16c8fa899885e9ea7e3484b3a5db**

Documento generado en 28/09/2023 05:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>